



## Repercusión fiscal de las entregas de productos rebajados en comedores de empresa y/o vales-comida.

Las recientes modificaciones operadas por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto Sobre La Renta de las Personas Físicas (BOE del 29) y, posteriormente por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE del 31), han dado lugar a importantes novedades que afectan, entre otras materias, a los importes abonados por las empresas a sus trabajadores, bien mediante rebajas en productos en los comedores o mediante la entrega de vales de comida para ser canjeados en restaurantes.

Concretamente, el art. 42.2 c) de la Ley del IRPF advierte que en ningún caso se considerará salario en especie (y, por tanto, exento de ser considerada renta de trabajo sometida a tributación), ``Las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. Tendrán la consideración de entrega de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine.``

Es el Reglamento del IRPF, por medio de su art. 45.1, el que concreta las condiciones que estos importes compensatorios deben reunir para estar exentos de naturaleza fiscal. Compensaciones que consisten en la entrega de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa (denominada como fórmula directa) o median ...